



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 018 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 09 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 20-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 23 de enero del 2024, la Resolución N°. 0000005693-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100191323, de fecha 7 de noviembre del 2023, de la Oficina de Normalización Previsional; Informe N° 04-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 18 de enero del 2024, Opinión Legal N° 05-2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 01 de febrero del 2023; con los demas documentos que acompañan a la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0343-91, de fecha 22 de marzo de 1991, se otorgó Pensión de Cesantía, bajo el régimen del Decreto Ley N°20530 a favor de **JORGE ANTONIO DANZ VARGAS**, a partir del 14 de febrero de 1991, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo ST-A, reconociéndosele un total de veintitrés (23) años, once (11) y 14 días de servicios prestados a favor del Estado; ex servidor cesante quien falleció en fecha 18 de febrero del 2021 según Acta de Defunción; y conforme a la Resolución Judicial de Declaración de Unión de Hecho expedida por el Órgano Jurisdiccional, inscrita en los registros Públicos con Partida registral N° 11301161, se ha constatado la relación de convivencia entre JORGE ANTONIO DANZ VARGAS y NORMA BELLIDO LAZO, desde el año 1990 hasta el 18 de febrero del 2021;

Que, mediante Resolución N° 0000005693-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530– Expediente No. 11100191323, de fecha 7 de noviembre del 2023, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: "Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a favor de **NORMA BELLIDO LAZO**, a partir del 18 de febrero del 2021.", del mismo modo ordenan en el **ARTÍCULO SEGUNDO**: "Dispone que la **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 32,219.01, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 1,200.36, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados,(...)", calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AL/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley;



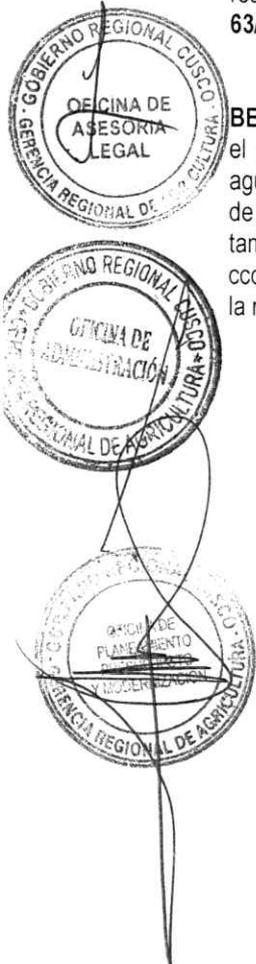


Que, a través del Informe N° 04-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 18 de enero del 2024, la (e) del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, manifiesta que en atención a la Resolución N°. 0000005693-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100191323, de fecha 07 de noviembre del 2023, se reconoce el derecho de pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de **NORMA BELLIDO LAZO**, y de acorde lo establecido en la Ley N° 20530, se procede a realizar el cálculo respectivo la pensión el mismo que asciende a **NOVECIENTOS VENTITRES CON 63/100 SOLES (S/923.63)**, correspondientes al 100% de la pensión de sobreviviente;

Que, así mismo refiere que el monto de la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. **NORMA BELLIDO LAZO** deberá ser reconocida a partir del 18 de febrero del 2021, por lo que quedaría pendiente el reintegro de pensión de los meses de marzo del 2021 a diciembre del 2023, del mismo modo el aguinaldo por fiestas patrias de julio del 2021, navidad del 2021, escolaridad del año 2022, fiestas patrias de julio del 2022, navidad del 2022, escolaridad 2023, fiestas patrias de julio del 2023 y navidad 2023; así también se debe mencionar que la pensión de Q.E.V.F. **JORGE ANTONIO DANZ VARGAS**, correspondiente al mes de febrero del 2021 se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, importe que se resta del reintegro antes indicado, conforme se detalle en el siguiente cuadro:

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)

Año	MES	DIA S	PENSION	AGUINALDO	TOTAL
2021	FEBRERO	11	S/362.85		S/362.85
2021	MARZO	30	S/923.63		S/923.63
2021	ABRIL	30	S/923.63		S/923.63
2021	MAYO	30	S/923.63		S/923.63
2021	JUNIO	30	S/923.63		S/923.63
2021	JULIO	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2021	AGOSTO	30	S/923.63		S/923.63
2021	SETIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2021	OCTUBRE	30	S/923.63		S/923.63
2021	NOVIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2021	DICIEMBRE	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2022	ENERO	30	S/923.63	S/400.00	S/1,323.63
2022	FEBRERO	30	S/923.63		S/923.63
2022	MARZO	30	S/923.63		S/923.63
2022	ABRIL	30	S/923.63		S/923.63
2022	MAYO	30	S/923.63		S/923.63
2022	JUNIO	30	S/923.63		S/923.63
2022	JULIO	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2022	AGOSTO	30	S/923.63		S/923.63
2022	SETIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2022	OCTUBRE	30	S/923.63		S/923.63
2022	NOVIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2022	DICIEMBRE	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2023	ENERO	30	S/923.63	S/400.00	S/1,323.63
2023	FEBRERO	30	S/923.63		S/923.63
2023	MARZO	30	S/923.63		S/923.63
2023	ABRIL	30	S/923.63		S/923.63
2023	MAYO	30	S/923.63		S/923.63
2023	JUNIO	30	S/923.63		S/923.63





2023	JULIO	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2023	AGOSTO	30	S/923.63		S/923.63
2023	SETIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2023	OCTUBRE	30	S/923.63		S/923.63
2023	NOVIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2023	DICIEMBRE	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
SUB TOTAL			S/31,766.27	S/2,600.00	S/34,366.27

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2021	FEBRERO	11	S/ 338.66		S/ 338.66
SUB TOTAL			S/ 338.66	S/0.00	S/ 338.66

TOTAL REINTEGRO DE PENSIONES (A-B)

TOTAL	S/ 31,427.61	S/2,600.00	S/34,027.61
-------	--------------	------------	-------------

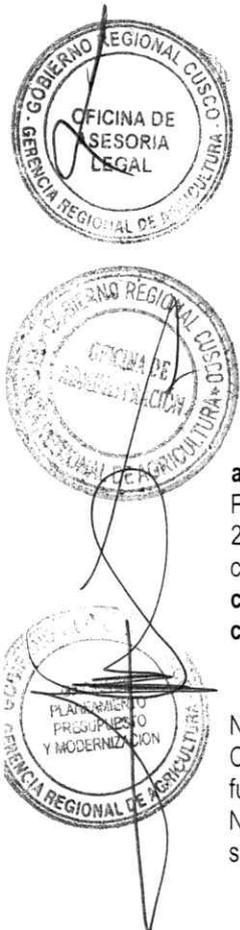
Que, de acuerdo al artículo 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, **la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante**, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34°, inciso a) y 35°, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530,(...) Es decir, **conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;**

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7° referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula **"La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";**

Que, en relación a este caso, se tiene que, los incisos a) y b) del artículo 32° del Decreto Ley en comentario, establece "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes (...) **a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. (...) b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...);**

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de





aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3° de esta norma legal estipula que; "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.";

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9° establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto ley N° 20530;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR pensión definitiva mensual de Sobreviviente – Viudez, a favor de la Sra. **NORMA BELLIDO LAZO**, por el importe de **NOVECIENTOS VEINTITRES CON 63/100 SOLES (S/923.00) correspondientes al 100% de la pensión de viudez, a partir del 18 de febrero del 2021**; pensión de cesantía perteneciente a su cónyuge **Sr. JORGE ANTONIO DANZ VARGAS**, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien falleció el 18 de febrero del 2021, todo ello por los fundamentos expuestos en este acto administrativo, siendo el detalle de los importes conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	PENSIÓN CESANTE	PENSIÓN VIUDEZ (100%)	
Remuneración Básica.	S/50.00	S/50.00	S/50.00
D.S. 276-91-EF	S/50.00	S/50.00	S/50.00
D.S. 037-94.	S/159.44	S/159.44	S/159.44
D.U. 011-99.	S/60.92	S/60.92	S/60.92
BONIFICACIÓN PERSONAL	S/0.01	S/0.01	S/0.01
BONIFICACION FAMILIAR	S/3.00	S/3.00	S/3.00
PENSIÓN REUNIFICADA	S/19.24	S/19.24	S/19.24
REFRIGERIO	S/5.01	S/5.01	S/5.01
D.L.N° 25697-92	S/38.52	S/38.52	S/38.52
D.U N° 090-96	S/45.27	S/45.27	S/45.27
D.S.N°051-91	S/7.70	S/7.70	S/7.70
D.U.N° 073-97	S/52.52	S/52.52	S/52.52
D.S. N° 017-2005-EF	S/100.00	S/100.00	S/100.00
D.S.N° 002-2015-EF.	S/30.00	S/30.00	S/30.00
D.S.N° 005-2016-EF.	S/38.00	S/38.00	S/38.00
D.S.N°020-2017-EF.	S/43.00	S/43.00	S/43.00
D.S. N° 011-2018-EF	S/29.00	S/29.00	S/29.00
D.S.N°09-2019-EF	S/30.00	S/30.00	S/30.00



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

D.S.N°06-2020-EF.	S/30.00	S/30.00
D.S.N°06-2021-EF.	S/30.00	S/30.00
D.S. N°031-2011-EF.	S/25.00	S/25.00
D.S. N° 003-2014-EF.	S/27.00	S/27.00
D.S.N°024-2012-EF.	S/25.00	S/25.00
D.S.N°004-2013-EF.	S/25.00	S/25.00
SUBTOTAL	S/923.63	S/923.63
	TOTAL	S/923.63

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la Unidad No Estructurada de Personal, realice los trámites necesarios para el reintegro de pensión de los meses de marzo del 2021 a diciembre del 2023, del mismo modo el aguinaldo por fiestas patrias de julio del 2021, navidad del 2021, escolaridad del año 2022, fiestas patrias de julio del 2022, navidad del 2022, escolaridad del año 2023, fiestas patrias de julio del 2023, y navidad 2023; así mismo se debe tener en cuenta que la pensión de Q.E.V.F. **JORGE ANTONIO DANZ VARGAS** correspondiente al mes de febrero del 2021 se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, **haciendo el total de adeudo la suma de Treinta y Cuatro Mil Veintisiete con 61/100 soles (S/34,027.61)**, y por intereses legales que asciende a 1,200.36 (mil doscientos con 36/100 soles) conforme al siguiente detalle:

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)

Año	MES	DIA S	PENSION	AGUINALDO	TOTAL
2021	FEBRERO	11	S/362.85		S/362.85
2021	MARZO	30	S/923.63		S/923.63
2021	ABRIL	30	S/923.63		S/923.63
2021	MAYO	30	S/923.63		S/923.63
2021	JUNIO	30	S/923.63		S/923.63
2021	JULIO	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2021	AGOSTO	30	S/923.63		S/923.63
2021	SETIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2021	OCTUBRE	30	S/923.63		S/923.63
2021	NOVIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2021	DICIEMBRE	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2022	ENERO	30	S/923.63	S/400.00	S/1,323.63
2022	FEBRERO	30	S/923.63		S/923.63
2022	MARZO	30	S/923.63		S/923.63
2022	ABRIL	30	S/923.63		S/923.63
2022	MAYO	30	S/923.63		S/923.63
2022	JUNIO	30	S/923.63		S/923.63
2022	JULIO	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2022	AGOSTO	30	S/923.63		S/923.63
2022	SETIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2022	OCTUBRE	30	S/923.63		S/923.63
2022	NOVIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2022	DICIEMBRE	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2023	ENERO	30	S/923.63	S/400.00	S/1,323.63
2023	FEBRERO	30	S/923.63		S/923.63
2023	MARZO	30	S/923.63		S/923.63
2023	ABRIL	30	S/923.63		S/923.63
2023	MAYO	30	S/923.63		S/923.63





GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2023	JUNIO	30	S/923.63		S/923.63
2023	JULIO	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
2023	AGOSTO	30	S/923.63		S/923.63
2023	SETIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2023	OCTUBRE	30	S/923.63		S/923.63
2023	NOVIEMBRE	30	S/923.63		S/923.63
2023	DICIEMBRE	30	S/923.63	S/300.00	S/1,223.63
SUB TOTAL			S/31,766.27	S/2,600.00	S/34,366.27

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2021	FEBRERO	11	S/ 338.66		S/ 338.66
SUB TOTAL			S/ 338.66	S/0.00	S/ 338.66

TOTAL REINTEGRO DE PENSIONES (A-B)

TOTAL	S/ 31,427.61	S/2,600.00	S/34,027.61
-------	--------------	------------	-------------

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR**, al Área de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para los efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR**, al Área de Transcripciones, notifique el presente Acto Resolutivo a la interesada, Oficina de Administración y Dirección de Planeamiento Presupuesto y Modernización, para su cumplimiento, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
 GERAGRI
 Mgt. Ina Henry Sanabria Villaiva
 GERENTE REGIONAL